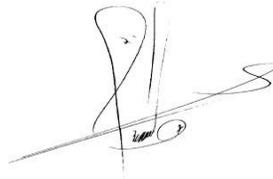


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 30 de agosto de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00516-00 del L.R.2023-3. Constan de 3 archivos en PDF., para la demanda y 1 archivo en PDF., contentivo del Acta de Reparto. Incluye 1 Pagaré y Medidas Cautelares. Solicitud de Terminación. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, octubre 13 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 2012
RADIC.2023-00516-00 -MINIMA- C.M.
EJECUTIVO
DTE: JULIAN ANDRES LLANO RAMIREZ
DDO: NORMA NATALIA ROJAS DUARTE Y VALERIA GOMEZ A.
(TERMINACIÓN POR TRANSACCION)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

El señor **JULIAN ANDRÈS LLANO RAMIREZ**, identificada con C.C. Nro. 6.119.383, con fundamento en la Letra de Cambio del 24 de agosto de 2022, suscrito por las señoras **NORMA NATALIA ROJAS DUARTE** y **VALERIA GÓMEZ ARISTIZABAL**, ceduladas, en su orden, bajo los Nros. 1.032.374.086 y 1.152.445.027, ha formulado demanda "**EJECUTIVA**", solicitando se libre Mandamiento de Pago por las sumas indicadas en el introductorio.

Encontrándose a estudio las referidas diligencias, la Gestora Judicial del ejecutante, ha solicitado al Juzgado que se declare la **TERMINACIÓN** de la demanda que nos ocupa, conforme al "Contrato de Transacción" celebrado entre las partes; estimando que ha operado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí perseguida.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General Procesal, resulta viable acoger la "TRANSACCION" celebrada por las partes el 29 de septiembre de este año, tal como consta en el documento anexo; sin lugar a decretar levantamiento de medida cautelar alguna, por cuanto no fueron materializadas; careciendo entonces de objeto alguno continuar con este trámite.

De otro lado, se le **RECONOCERÁ** personería a la doctora LUZ AMERICA VILLA DURÁN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.436.648, y Registro Profesional No.319.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como Apoderada Judicial del demandante, conforme a los fines y efectos del Mandato otorgado.

Así las cosas, una vez ejecutoriado este Proveído, se llevará al **ARCHIVO DEFINITIVO** este expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ACOGER el "Contrato de Transacción" celebrado entre las partes intervinientes en estas diligencias, el 29 de septiembre de 2023

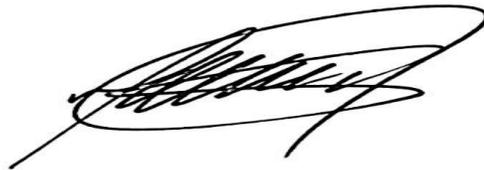
SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARASE TERMINADO** la presente demanda "**EJECUTIVA**" propuesta por **JULIAN ANDRÉS LLANO RAMIREZ,** en contra de las señoras **NORMA NATALIA ROJAS DUARTE** y **VALERIA GÓMEZ ARISTIZABAL,** tal como se dijo antes, atendiendo lo normado en el artículo 312 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO.- Sin lugar a ordenar el levantamiento de medida cautelar alguna, ya que no se materializaron.

CUARTO.- Ejecutoriado este proveído, se procederá a ARCHIVAR en forma definitiva este expediente. Cancélese su radicación.

QUINTO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la Doctora **LUZ AMERICA VILLA DURÁN,** portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.436.648, y Registro Profesional No.319.713 del Consejo Superior de la Judicatura, email: amvidul8@hotmail.com, conforme al Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ÍNES ARANGO ARISTIZABAL
JUEZ

